



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 321/21-2022/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO).

En el expediente laboral número **321/21-2022/JL-I**, formado con motivo de la **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Carlos Armando Maldonado Collí** en contra de **Administration of Integral Services OGI S.A. de C.V.**; con fecha **13 de diciembre de 2023**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **13 de diciembre de 2023**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, al haber sido devuelto por el Notificador y/o Actuario de adscripción con fecha 19 de agosto de 2023, anexando las razones y cédulas de notificación con las que acredita, por una parte, haber notificado y emplazado a la parte demandada y los terceros interesados 2) Con el escrito de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por la Licenciada Estefani Ethel Montiel Almazan, en su carácter de apoderada legal de la demandada Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V., por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en contra de su mandante 3) Con el escrito con fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el ciudadano Armando Maldonado Collí, parte actora, mediante el cual solicita se regularice el procedimiento. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica

1. Representante legal y apoderado general de "Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V."

En atención a la escritura pública número 20,336 (veinte mil trescientos treinta y seis), de fecha 18 de julio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Ortiz Andrade, Notario número 57 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, consistente en la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Administration Of Integral Services OGI, S. de R. L. de C. V., así como la escritura pública número 4,335 (cuatro mil trescientos treinta y cinco), de fecha 29 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público número 180 del Estado de Sinaloa, específicamente en su cláusula PRIMERA, inciso c) y cláusula TERCERA; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica al ciudadano **Gilberto Verde Lizárraga**, como **representante legal y al ciudadano Leonel Limón Martínez como apoderado general de la empresa Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V. con facultades para delegar y nombrar apoderados legales.**

2. Apoderados legales de Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V.

En razón de lo anterior y de la carta poder de fecha 05 de mayo de 2023, suscrita por el ciudadano Leonel Limón Martínez, apoderado general de la empresa Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V., firmada ante dos testigos y con las copias simples de las cédulas profesionales 8650408, 08764532 y 4521270; con fundamento en el artículo 692, fracciones II y III, y 695, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad jurídica de los ciudadanos Estefani Ethel Montiel Almazán, Angélica Zarate Torres y Eduardo Rodríguez Mar, como Apoderados Jurídicos de la parte demandada Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V., al haber acreditado ser licenciados en Derecho.

Asimismo, con fundamento en la fracción III del arábigo 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad jurídica de los ciudadanos 1) Karina Hidalgo Pérez, 2) José Fernando Aguiar Maldonado, 3) Beatriz Eugenia Reyes Cabrera, 4) Geyler Enrique Sosa Cáceres, 5) Russell Ariel López López, 6) Amayrany Alexandra Azcorra Almeida, 7) María José Pacheco Romero, 8) Jorge Alfredo Montaudon Blancarte, 9) José Uriel Ordóñez Morales, 10) Leisi Daniela Heredia Zib, 11) Jesús Guzmán Dolores, 12) Heber Auber Romero López y 13) Adriana Jiménez Cabrera, como Apoderados Legales de la parte demandada.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

La **parte demandada**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Coahuila entre calle Panamá y Revolución, número 178 A, local 3, colonia Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que la **apoderada legal de la parte demandada**, proporcionó en su escrito de contestación un correo electrónico y aunado que aceptó mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en



vigor, **asígnese buzón electrónico a Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V., -parte demandada- mediante el correo estefi1702@gmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas para la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la **apoderada legal de Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **apoderada legal de Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **apoderada legal de Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la **apoderada legal de Administration Of Integral Services OGI S. de R. L. de C. V. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La falta de acción y de derecho.
- II. La de pago.
- III. La de oscuridad y defecto legal de la demanda.
- IV. La de prescripción a que se refiere el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo.
- V. Excepción de la inexistencia de despido
- VI. Excepción de contradicción y defecto legal de la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **repcionan las pruebas ofrecidas por la **apoderada legal de la parte demandada-****, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



1. **Instrumental de actuaciones.** Que se derive de las pruebas ofrecidas, de lo actuado y de la Ley que beneficie a la parte que represento.
2. **Presuncional legal y humana.** Probanza que se oferta y en similares términos de la prueba anterior.
3. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Luis Ramayo Gutiérrez, Hugo Daniel Altamirano, Gerson Cahuich Collí,
4. **Confesional.** A cargo del actor Carlos Armando Maldonado Collí
5. **Documentales digitales.** Consistentes en impresión de 17 recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por la autoridad hacendaria, relativos al ciudadano Carlos Armando Maldonado Collí

-Se ofrece medio de perfeccionamiento el acceso a la página Web del Servicio de Administración Tributaria. -

6. **El informe.** Que se sirva solicitar este H. Juzgado a la institución bancaria Bancoppel S.A. Institución de Banca Múltiple.
7. **El informe.** Que se sirva rendir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a solicitud de este Juzgado.
8. **El informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a **Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 28 de junio de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido tal derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos (documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario) al ciudadano Carlos Armando Maldonado Collí -parte actora-, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a la parte demandada**, los siguientes instrumentos notariales:

- Escritura pública número 20,336 (veinte mil trescientos treinta y seis), de fecha 18 de julio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Ortiz Andrade, Notario número 57 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- Escritura pública número 4,335 (cuatro mil trescientos treinta y cinco), de fecha 29 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público número 180 del Estado de Sinaloa

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

OCTAVO: Inexistencia de paralización del procedimiento.

En atención al escrito de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por la parte actora, es importante aclarar, que no hay retraso en la administración de justicia en el presenta asunto, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveerlo de manera inmediata, debiendo dar seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo **y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del**



asunto, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, sino **plazos razonables**, como parte del debido proceso, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

NOVENO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta y oficios, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de enero de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR